



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

1126 CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HAB PARA APORTACIÓN CONSORCIO BOMBEROS 2025

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA CUBRIR LAS APORTACIONES ESTATUTARIAS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, ANUALIDAD 2025.

BASES

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la concesión de ayudas a los ayuntamientos de la Provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes para cubrir las aportaciones estatutarias del Consorcio provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante, anualidad 2025.

Quedan excluidos los municipios que no están consorciados y que por tanto no han aportado cuota alguna al ejercicio 2025.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación de Alicante u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

2. El importe de las ayudas ascenderá a 700.000 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 32.1361.4620000 del presupuesto vigente y están sujetas a las presentes Bases, a las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el presente ejercicio económico, a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante (publicada en el BOP nº 118, de 27 de mayo de 2005), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la normativa prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, que resulte aplicable.

SEGUNDA. - SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya



presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación. Los ayuntamientos interesados deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma excepcional, y siempre por causas debidamente justificadas, se podrá aceptar la presentación de la solicitud por persona física distinta al que ostenta la representación legal de la Entidad, acompañando documentación acreditativa de su representación.

Las solicitudes se presentarán a través del procedimiento identificado con el nombre de la convocatoria, (ACCIÓN LOCAL / PROGRAMAS EUROPEOS. Convocatoria de ayudas Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes para cubrir las aportaciones estatutarias del Consorcio de Bomberos) al que se puede acceder en la Sede Electrónica de Diputación en el apartado Catálogo de Trámites o a través del enlace

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/f0234ba2-992a-4277-8aa4-c7e1023b7f32>

Desde aquí el interesado puede obtener la información, cumplimentar el formulario, y, realizar su tramitación electrónica.

En el formulario preparado para la tramitación electrónica se recoge toda la información, incluidas las declaraciones responsables.

La presentación se realizará obligatoriamente con el Certificado de Entidad.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica CI@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección, apartado Enlace de Interés / Ayuda a la Tramitación:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info>

TERCERA. - MODELO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Las subvenciones se presentarán mediante el "Modelo General de Subvenciones" ubicado en la sede electrónica que irá anexo al procedimiento y con cuya firma aceptan los requisitos establecidos en la convocatoria y declaran:

- a) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- b) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de que, a fecha de presentación de la documentación, el Ayuntamiento solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones



e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del 2024, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso.

f) Declaración responsable de los ingresos, recursos o subvenciones que se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañar la solicitud se presentara con deficiencias u omisiones, o se considere necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información. El transcurso de este plazo sin obtención de la documentación requerida podrá ser motivo suficiente para desestimar la solicitud, archivándose las actuaciones sin más trámite.

Teniendo en cuenta que el interesado aporta documentación siempre relacionada con un procedimiento/expediente abierto deberá seguir los pasos siguientes:

Entrar en "Sede Electrónica/Información General" y pinchar en el icono "Mi Carpeta Electrónica" donde aparecerá "Mis expedientes", y, al pinchar en el número correspondiente, se localizará el expediente al que se debe aportar la documentación.

En la parte baja de esa pantalla aparece el botón "Aportar nuevos documentos", se pincha y selecciona el documento o documentos a aportar, y la aplicación los incluye directamente en el expediente al que corresponden, generando, por supuesto el registro de entrada y su justificante o recibo.

CUARTA. - CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de la subvención se regirá por el número de habitantes de derecho del municipio solicitante, conforme al Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre publicado en el BOE de 12 de diciembre de 2024, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, y con los porcentajes de subvención respecto a la aportación que a continuación se detallan:

Número de habitantes	Porcentaje de subvención
Municipios de menos de 1.000 habitantes	100%
Municipios de entre 1.000 y menos de 5.000 habitantes	Máximo el 60%
Municipios de entre 5.000 y menos de 10.000 habitantes	Máximo el 35%
Municipios de entre 10.000 y menos de 20.000 habitantes	Máximo el 20%

Los municipios de menos de 1.000 habitantes o considerados en riesgo de despoblación recibirán un porcentaje de subvención del 100% de acuerdo con la Instrucción 1/2025 de la Diputación de Alicante sobre Despoblamiento y Reto demográfico relacionada con la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, 11 Noviembre de 2024, respecto de los municipios de la provincia de Alicante en situación de reto demográfico, contemplados en la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el



despoblamiento publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9.989, de 21 de noviembre de 2024.

A estos efectos, se considerarán municipios en riesgo de despoblamiento los que cumplan con al menos cinco de los requisitos que indica el art. 4.1 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, en su redacción dada por el Decreto 89/2021, de 2 de julio, del Consell y la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunidad Valenciana.

El artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunidad Valenciana, ha supuesto una ampliación de los municipios que son considerados en riesgo de despoblamiento.

Este extremo será comprobado de oficio por la Oficina Provincial de Fondos Europeos de la Diputación de Alicante, y para su determinación se consultará en la página de la Agenda AVANT de la Generalitat Valenciana. <https://avant.gva.es/va/municipis-avant>.

Si después de efectuada la distribución de las cuantías, en base a los porcentajes máximos previstos, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario de la convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre los municipios beneficiarios entre 1.000 y menos de 20.000 habitantes, ya que en todo caso el porcentaje de subvención para los municipios de menos de 1.000 habitantes o considerados en riesgo de despoblación será del 100% de sus aportaciones estatutarias (Siempre que exista crédito suficiente).

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia por Decreto núm. 3.402 de fecha 4 de agosto de 2023, y previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Instruido el expediente por la Oficina Provincial de Fondos Europeos, con la conformidad del Diputado de Desarrollo económico y Proyectos europeos en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputado de Desarrollo económico y proyectos europeos	Director del Área de desarrollo económico, inteligencia territorial y acción local	Presidente
La Jefa de Unidad de la Oficina Provincial de Fondos Europeos	La Técnico de proyectos europeos	Vocal
La Técnico de proyectos europeos	Administrativa.	Vocal-Secretaria

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Desarrollo económico y Proyectos europeos.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado anterior, el Sr. Diputado de Desarrollo económico y Proyectos europeos, como órgano instructor, formulará propuesta de



resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes, que en su caso fuesen desestimadas, con expresión de su motivación.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria propuesta, frente a Diputación, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

2. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo el de seis meses. El vencimiento del plazo sin haber publicado la resolución en el B.O.P, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán a través del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA. - JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La Diputación pagará al Consorcio dicha subvención, por cuenta de los Ayuntamientos, para su aplicación a las cuotas pendientes del ejercicio 2025 no vencidas.

En el caso de que el Ayuntamiento hubiese pagado ya más que su parte, el exceso será abonado por la Diputación al Ayuntamiento.

La Intervención del Consorcio deberá emitir, previamente al abono de la subvención, Certificación en el que se refleje que los Ayuntamientos están al corriente en el pago de la totalidad de sus cuotas del ejercicio 2025 y deudas pendientes de ejercicios anteriores o que han aprobado un Plan de amortización de deudas pendientes que están cumpliendo.

En el caso de que a fecha del cierre del ejercicio presupuestario los Ayuntamientos solicitantes de la subvención, no hayan abonado el último bimestre o la totalidad de sus cuotas del ejercicio 2025 al Consorcio de Bomberos, y por lo tanto al no haberse recibido a esa fecha la Certificación de la Intervención del Consorcio de que están al corriente de pagos, quedará anulada la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La entidad beneficiaria deberá difundir que la actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de estas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la actividad objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

SÉPTIMA. - MINORACIÓN/ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, anulará la subvención otorgada cuando no se haya justificado el pago de la totalidad de las cuotas del



ejercicio 2025 o cuando se incumpla lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el caso de la existencia de subvenciones concedidas por otros organismos o entidades, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial excediera del importe de las cuotas justificadas, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligados a:

1. Satisfacer las cuotas del Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante del ejercicio 2025. Debiendo reintegrar a la Diputación de Alicante la subvención abonada en caso de que a 31 de diciembre de 2025 no se haya satisfecho todas las cuotas del ejercicio.
2. Facilitar cuanta información, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Diputación de Alicante.
3. Comunicar a la Diputación de Alicante los ingresos, recursos o subvenciones que se hubieran recibido a posteriori.

NOVENA. - CONTROL FINANCIERO Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMA. – NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, así como respecto a la interpretación de estas, se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMA. - NORMATIVA SUPLETORIA.

Asimismo, se aplicará en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones/ayudas, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el Pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.